



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 3605-2014-0-1601-
JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO LABORAL, TRUJILLO
– DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

**CERNA DIAZ, JORDAN SEBASTIAN
ORCID: 0000-0001-8850-7348**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cerna Diaz Jordan, Sebastián
ORCID: 0000-0001-8850-7348
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

Con aprecio muy especial a **MI MADRE y MI PADRE** quienes de manera incondicional me enseñaron que, con humildad, se logra cualquier cosa que nos podamos proponer, estas dos personas son muy maravillosas que me acompañaron en este largo camino, gracias eternamente. A mis hermanos los cuales me motivaron siempre a seguir adelante y a no descansar en los sueños, gracias por mantenerme en mi vida la esperanza, este triunfo también es de ustedes.

Igualmente, a mi tutora por su generosidad en compartir conmigo sus conocimientos. Gracias por su apoyo.

Jordan Sebastian Cerna Diaz

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida. Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste, por la tenacidad de buscar siempre lo mejor y poder lograrlo, gracias por ser mi guía, con tu mano me enseñas el mejor camino de la vida. Donde hay fe hay amor, donde hay amor hay paz, donde hay paz está Dios y donde está Dios no falta nada.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad- Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los actos procesales realizados, en el plazo de ley son: la calificación, contestación y la apelación. Las resoluciones son comprensibles, claras y entendibles. La pertinencia de los medios probatorios presentados, acredita los hechos expuestos por las partes. Finalmente, la calificación jurídica en el ámbito contenciosa administrativo es idónea, se tiene que estos si fueron los adecuados, por ello que el demandante al cumplir con la primera parte del proceso, es decir el agotamiento de la vía administrativa y conforme lo exige la ley 27584 Decreto Supremo 013-2008-JUS en el Art. 20.- es requisito para la procedencia de la demanda, se tramita como un proceso especial.

Palabra clave: Administrativa, Características, Impugnación, Proceso, Resoluciones y Silencio administrativo

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file N ° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Second Labor Court, Trujillo - Judicial District of La Libertad- Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the procedural acts carried out, within the term of the law, are: the qualification, answer and appeal. The resolutions are understandable, clear and understandable. The relevance of the related evidence proves the facts presented by the parties. Finally, the legal qualification in the contentious-administrative field is suitable, it must be said that they were adequate, therefore, the plaintiff when complying with the first part of the process, that is, the exhaustion of the administrative route and as required by law 27584 Supreme Decree 013-2008-JUS in Art. 20.- It is requirement for the origin of the demand, it is processed as a special process.

Key word: Administrative, Characteristics, Challenge, Process, Resolutions and Administrative Silence

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	vii
Índice de resultados	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación	17
1.3. Objetivos.....	17
1.4. Justificación	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. Procesales.....	21
2.2.1. Proceso contencioso administrativo.....	21
2.2.1.1. Concepto	21
2.2.1.2. Características	21
2.2.1.3. Principios aplicables	22
2.2.1.3.1. Principio de integración:	22
2.2.1.3.2. Principio de igualdad procesal.....	22
2.2.1.3.3. Principio de la presunción de veracidad	22

2.2.1.4 sujetos del proceso	22
2.2.1.4.1. concepto	22
2.2.1.4.2. Partes del proceso	23
2.2.1.4.3. Competencia	23
2.2.1.5. Partes del proceso	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Legitimidad para obrar activa	23
2.2.1.5.3. Legitimidad para obrar pasiva	24
2.2.1.6. Proceso contencioso administrativo: especial.....	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Plazos	24
2.2.1.7. Pretensión.....	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Clases de pretensiones	25
2.2.1.7.2. 1 Pretensión de anualidad o de nulidad	25
2.2.1.7.2.2. pretensión de plena jurisdicción	25
2.2.1.7.3. Elementos.....	25
2.2.1.7.4. pretensión en estudio	26
2.2.1.8. Los medios probatorios.....	26
2.2.1.8.1. Concepto	26
2.2.1.8.2. La prueba	26
2.2.1.8.2.1. Concepto	26
2.2.1.8.2.2. Objeto de prueba.....	27
2.2.1.8.2.3. Importancia de la actividad prueba.....	27
2.2.1.8.2.4. Finalidad de la actividad prueba	27
2.2.1.9. Resoluciones	27

2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9. 2. Clases	28
2.2.1.9.2.1. Decretos	28
2.2.1.9.2.2. Autos	28
2.2.1.9.2.3. Sentencias	28
2.2.1.9.2.3.1. Ejecución de sentencias	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios	29
2.2.1.10.1. Recursos	29
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	30
2.2.2.1. El acto administrativo	30
2.2.2.1.1. Conceptos.....	30
2.2.2.1.2. Características	30
2.2.2.1.2.1. Presunción de legitimidad.....	30
2.2.2.1.2.2. Ejecutividad	30
2.2.2.2.2.3. Estabilidad	30
2.2.2.3. El silencio administrativo	30
2.2.2.3.1. Concepto	30
2.2.2.3.2. El silencio administrativo negativo.....	31
2.2.2.4. El trabajador.....	31
2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.4.2. El contrato de trabajo	31
2.2.2.4.3. Contrato de naturaleza permanente.....	32
2.2.2.5. Sindicato	32
2.2.2.5.1. Concepto	32
2.2.2.6. Pactos colectivos	32
2.2.2.7. La remuneración	32

2.2.2.8. Gratificaciones por fiestas patrias y navidad	33
2.2.2.8.1. Gratificaciones trucas	33
2.2.2.8.2. Pagos de las gratificaciones	33
2.2.2.8.3. Descanso vacacional	33
2.3. Marco conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS	36
3.1. General.....	36
3.2 Especifico.....	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de investigación	
4.2. Diseño de la investigación	
4.3. Unidad de análisis	
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	
4.7. Matriz de consistencia lógica	
4.8. Principios éticos	
V. RESULTADOS	
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de resultados	
VI. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 4. Cronograma de actividades	
Anexo 5. Presupuesto	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Del cumplimiento de plazos.....	47
Tabla 2. De la claridad en las resoluciones.....	49
Tabla 3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	50
Tabla 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La investigación del presente proyecto estará referido a la revisión de un caso real, el mismo que se encuentra documentado y se denomina expediente judicial. Será un trabajo individual derivado de la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, 2019).

Desde tiempos atrás las personas tuvieron conflictos, que se resolvieron utilizando la fuerza bruta. El ser humano comenzó a abandonar la justicia por su propia mano, con la creación de nuevas instituciones como el poder judicial, que hoy en día le corresponde resolver los problemas de las personas.

En el Contexto Internacional.

En este sentido y para obtener mayor conocimiento en lo sigue se ha recurrido a diversas fuentes que revelan la situación de la justicia en diversos lugares, estas fuentes fueron:

En el ámbito español, el sistema judicial arrastra una de la peor crisis de su historia. Las interferencias políticas y las contradicciones internas del órgano gubernamental de los jueces y en el tribunal supremo. En primero España atraviesa una crisis en la tardanza de los expedientes que se aglomeran en los juzgados, la lentitud de los procesos que, para acudir a la vía jurisdiccional para solucionar un conflicto, se deberían emplear otros órganos. Así, los juzgados tendrían menos causa de decidir.

Asimismo, una persona natural piensa que no se le han respetado sus derechos fundamentales, donde pueden ir a los tribunales ordinarios de justicia y presentar su queja en el defensor del pueblo. Cuyo trámite es gratuito. (Romero, 2018)

Respecto a Chile, según la revista piensaChile se detectó lo siguiente: “la justicia de Chile haría reír sino hiciera llorar” Una justicia tuera, los casos nuevos de la justicia argumentan que solo castigaban a los pobres y no a los que tenían plata. En unos resultados de encuestas la población cree que el principal problema en la actualidad es la delincuencia (36.2%), después le sigue la corrupción (9.9%), y luego la pobreza (9.5%). La crisis en la administración es la existencia de las trabas que entorpecen la entrada de los ciudadanos al poder jurisdiccional y la demora o la larga duración de los procesos de la justicia. (Barreto, 2015)

En colombiano, la justicia es uno de los poderes más desatendido por los agentes políticos, por su presupuesto pobre, por sus instalaciones no adecuadas y también por sus tecnologías atoradas en la antigüedad. La justicia colombiana necesitara una profunda reforma de la liberación al juez de la burocratización, para dirigir los medios de resolver los conflictos en ámbito judicial, que a su vez mejore la calidad de sus tecnologías y dar una efectiva seguridad. (Charry, 2017)

Concierta recordar la “crisis”, ya que, a pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficaz e insatisfactoria para gran parte de quienes concurren a ella. Un ejemplo claro y preciso de la crisis de la justicia encaja perfectamente en uno de los escándalos más polémicos que tuvo el país, el cual ha denigrado profundamente la confianza, pues para nadie es un secreto lo que sucedió con el denominado “cartel de la toga”. En las investigaciones para la Fiscalía General

y de la Corte Suprema de Justicia, se ha comprobado la realidad de una red de corrupción dentro del tribunal, manejado por Magistrados y abogados que, a cambio de grandes pagos de dinero, habrían influido en sentencias judiciales. Finalmente, las consecuencias que ha traído la corrupción para Colombia son devastadoras. Estas se ven reflejadas a nivel social con una amplia brecha de desigualdad, cuando los empleados de un poder tienden a utilizar sus cargos para hacer actos de corrupción para a aquellas personas que les apoyaron en sus campañas, sin dejar de lado la falta de claridad que en sus decisiones. Las personas que trabajan en cargos públicos actúan como si algo no existiera, las necesidades de todo un pueblo y, por supuesto, cuando los presupuestos del Estado no tienen el uso para los fines destinados, genera un problema gravísimo de pobreza y de necesidad de todo un país. (Legis, 2019)

En relación al Perú.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

En el ámbito peruano, la corrupción de odebrech acabo con todos los presidentes posteriormente al gobierno de Fujimori en los años 1990 y 2000 que duro su mandato, la mayoría han sido procesados y ningún fue sentenciado, por los supuestos delitos de lavado de activos. Alejandro Toledo tiene un pedido de extradición desde estados unidos. Ollanta Humala y su esposa, Nadina Heredia, luego de pasar un tiempo en las cárceles peruanas con prisión preventiva. La ex candidata keiko Fujimori está en prisión por medida cautelar desde el 31 de octubre del año 2018. Pedro pablo kuczynski fue internado en la clínica limeña por urgencia en la unidad de cuidados intensivos, lo cual le valió el cambio de una orden de prisión preventiva domiciliaria

y Alan García ante su encarcelamiento tomo la decisión de matarse. La anticorrupción ante un debate de sistemas de los partidos tradicionales gano un respaldo social ya que estaban en escándalos de corrupción. (El comercio, 2018)

En el Perú el proceso contencioso - administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. (Jorge, s.f)

Respeto a Perú en el último WJP Rule of Law Índice, la evaluación general de Perú en el 2017 -2018 fue de 0.52 donde la puntuación máxima fue de uno, el Perú se encontró “a media tabla” tanto en toda américa y en el caribe, quiere decir que el Perú se ubica entre el peor sistema de justicia criminal y civil y una gran altitud en la corrupción de los poderes de1 estado. (Diario Gestión, 2018).

En el ámbito local.

Según María (2017), precisa que hace algunos años en Trujillo se habia declarado en emergencia las salas contenciosas administrativas del poder judicial. Entre otros, se señalaba que “El problema que se presenta es más profundo, pues el crecimiento económico ha supuesto también el incremento de la actividad administrativa del

aparato estatal”. En los procesos contenciosos administrativos está la excesiva carga procesal y lo que buscaban era de manera permanente implementar medidas para una actuación célere.

Es por ello, que en lo que compete a la labor académica de la Universidad basada en la línea de Investigación: Administración de Justicia en el Perú, se pretende hacer estudios tomando como base casos reales, judicializados y concluidos por sentencia, del cual se extrae el problema de investigación.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020?

1.3. Objetivos

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

General: Determina las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad. 2020

Específicos:

Para alcanzar el objetivo específico general los objetivos específicos serán:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- La elaboración del presente trabajo se justifica dado que facilitara la observación directa entre el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objetivo de estudio (el expediente judicial donde se registra el proceso).
- Lo cual facilitara el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.
- Los resultados contribuirán para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significado en ello el empoderamiento del conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios

El estudio realizado por Jessica (2018), en Perú investigo : “Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa”. Quien luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones: 1) El silencio administrativo funciona siempre como una garantía a favor del administrado, otorgándole así la facultad de ser quien active el efecto jurídico que trae como consecuencia, en mérito a su actuación. De esta forma, se satisface el Derecho de Petición, establecido constitucionalmente, puesto que, si la Administración Pública no se pronuncia en el plazo, dicha situación no debería perjudicar al administrado solicitante. 2) Una las causas de variación del modelo instaurado en la legislación anterior, en la cual silencio administrativo negativo era la regla y el positivo la excepción, fue con la finalidad de otorgar celeridad a la toma de decisiones dentro de la Administración Pública, y además otorgar dinámica a las dilaciones propiciadas por las autorizaciones o por controles internos previos de la propia administración. 3) Nuestra legislación actual, al estipular el silencio administrativo positivo como la regla dentro de los procedimientos de evaluación previa, busca simplificar los procedimientos administrativos, fomentando de alguna u otra forma la formalidad, permitiendo con ello también un acercamiento más eficiente de los particulares con la administración pública, reduciendo así las intervenciones administrativas que pueden ocasionar perjuicios a la actividad de los administrados. 4) Si bien es cierto, estoy de acuerdo con la regulación actual que nuestro ordenamiento jurídico ha estipulado, es

decir que se haya establecido al silencio administrativo positivo como la regla, y las excepciones del silencio administrativo negativo, debemos tener cuidado, y distinguir los efectos de cada uno de los silencios, a fin de no perjudicar al administrado, pero que tampoco se vea afectada la seguridad pública o el orden interno.

El trabajo realizado por Carlos (2015). En su tesis titulada : El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. Concluye : 1) El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2) El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones. 3) En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas. 4) as normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. 5) La adopción de un sistema en donde el acto administrativo sea uno de los objetos del control del contencioso administrativo, junto con un abanico de pretensiones para atacar conductas principalmente omisivas de la Administración, representa otorgarle a los jueces un gran poder de decisión sobre el actuar de la Administración, por lo que se

hacen necesaria la adopción de todo un conjunto de remedios procesales para evitar la excesiva discrecionalidad de los jueces, introduciendo recursos como el de unificación de doctrina y el respeto a los precedentes, y la necesaria y obligatoria motivación de los cambios que experimente la doctrina jurisprudencial.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Procesales

2.2.1 Proceso contencioso administrativo

2.2.1.1 Concepto

Es el medio técnico jurídico que controla a la administración pública, con el objetivo de preservar el estado de derecho de las personas y la institucionalidad de la república, dando una certeza jurídica a las situaciones jurídicas y dirigiendo conflictos que están representados por los particulares, el estado y las entidades públicas. (Fernández, 2015)

El proceso contencioso administrativo es la herramienta mediante la cual ejerce un control interno al poder judicial en la cual conlleva que la administración garantice el respeto de los derechos fundamentales. (Fernández, 2015)

2.2.1.2 Características

- Es un poder jurisdiccional de la actividad administrativo para proteger efectivamente los derechos individuales y colectivos.
 - Es la vía natural a través de la cual se desenvuelve la jurisdicción.
 - Ya no se limita a ser objetivo, si no también subjetivo o de plena jurisdicción.
- (Fernández, 2015)

2.2.1.3 Principios aplicables

Cuenta con los siguientes principios

2.2.1.3.1 Principio de integración:

Es aquel deber que impone el juez para determinar conflictos de importancia o de convicción jurídico, aun por falta o defecto de ley. (Monzón, 2011)

2.2.1.3.2 Principio de igualdad procesal

Es aquel que favorece la igualdad de las partes y de la no discriminación de ninguna índole, este principio puede deducir dos consecuencias exigibles en un proceso, que las partes tengan la misma igualdad y oportunidad en su defensa y que no sean aceptables los procedimientos privilegiados. (Monzón, 2011).

2.2.1.3.3 Principio de la presunción de veracidad

Es aquel principio que se jacta que aquellos documentos, declaraciones sean formulados o respondan con la veracidad de los hechos que se afirman, la autoridad debe presumir que los administrados hablan de buena fe y que sus documentos son veraces. (Monzón, 2011).

2.2.1.4 sujetos del proceso

2.2.1.4.1 concepto

forman parte del proceso, el demandante, el demandando, ministerio público y el juez el rol que asume cada uno de ellos en el proceso contencioso administrativo tiene por objeto otorgar las herramientas para el rápido restablecimiento de los derechos vulnerados en resguardo de la tutela judicial efectiva. (Monica, 2014)

2.2.1.4.2 Partes del proceso

El juez es la persona que en un proceso, interponer autoridad ante las partes que buscas una tutela jurídica y es el encargo de tomar la decisión de las sentencias y hacerlas cumplir por mandate de ley, las partes son las personas que intervienen en un proceso: demandante y demandado; y en el proceso contencioso administrativo (administración pública, administrados) y el ministerio publico, mediante el fiscal interviene para dar su opinión, pero no como dictador de un proceso. (Mónica, 2014)

2.2.1.4.3 Competencia

Es la entidad que da potestad jurisdiccional, dentro de un territorio y de las materias a conocer la que se otorga a cada juez la potestad de conocer determinada proporción de asuntos, en el contencioso administrativo se ha dejado a elección del demandante la potestad de elegir la competencia entre el juez del lugar donde domicilia el demandado o donde se produjo el acto administrativo. (Monzón, 2011).

2.2.1.5 Partes del proceso

2.2.1.5.1 Concepto

Las partes que intervienen de forma directa en una controversia se dividen en dos instancias: quien hace la reclamación a través de un escrito de demanda (a quien en la práctica se conoce como “parte actora”) y quien resulta demandado. (Romero, 2012)

2.2.1.5.2 Legitimidad para obrar activa

El artículo 13 en sus párrafos primero y segundo, que recogen la figura de la legitimidad para obrar activa: “Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso” y “también

tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos”. (Monzón, 2011)

2.2.1.5.3 Legitimidad para obrar pasiva

la legitimidad para obrar pasiva: “La demanda contencioso administrativa se dirige contra (...) “la entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada” y “la entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada (...)”. (Monzón, 2011)

2.2.1.6 Proceso contencioso administrativo: especial

2.2.1.6.1 Concepto

El proceso especial previsto en la Ley N.º 27584, se forma en consecuencia de actos, en los cuales son llevados ante una jurisdicción contencioso administrativo, en el cual se impugna un acto de la administración, que ha causado estado y que ha trasgredido una norma o ha causado un daño. una de cuya parte es la administración pública. (piori,2006)

2.2.1.6.2 Plazos

Se advierte del artículo 28, inciso 28.2 del D.S N° 013-2008-JUS los plazos son :“tres días para interponer las tachas y oposiciones (...)”; “cinco días para interponer excepciones o defensas previas (...)”; “diez días para contestar la demanda (...)”; “diez días para emitir dictamen fiscal”; “tres días para solicitar informe verbal (...)”; “quince días para emitir sentencia (...)” y “Cinco días para apelar la sentencia, contados desde la notificación”.(Congreso de la república, 2019)

2.2.1.7 Pretensión

2.2.1.7.1 Concepto

Es una declaración por la que mediante una persona reclama a otra ante un tercero supraordinario a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen. (Peña, 2010)

Es el Petium de la demanda, lo que se solicita o recuesta, el fin concreto que se persigue, o sea, las manifestaciones que esperan de la sentencia del juez, a favor de la parte demandante. Es un elemento de la acción, pero no la acción misma. (Peña,2010)

2.2.1.7.2 Clases de pretensiones

2.2.1.7.2. 1 Pretensión de anualidad o de nulidad

Permite que un particular recurra a el órgano jurisdiccional, con la finalidad para tenga un control de legalidad de dicha actuación administrativa, con las particulares competencias del órgano jurisdiccional. (Guzman, 2007)

2.2.1.7.2. 2 pretensión de plena jurisdicción

Es mediante cual una persona mediante una demanda, afirma tener derecho de tutela jurídica respecto a una identidad de derecho público, para que se le reconozca, restituye o indemnice un derecho administrativo. (Guzman, 2007)

2.2.1.7.3 Elementos

Los sujetos son el demandante y el demandado, el objeto es mediante el cual se identifica por medio de una tutela jurídica buscando las pretensiones y conclusiones de la sentencia, la causa se identifica con el petium de la demanda es decir es la razón del contenido de una resolución final. (Peña, 2010)

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón: es decir, lo que se pretende con ella, y la afirmación de que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica cuya actuación se pide para lograr esos efectos jurídicos Echandía(Peña, 2010)

2.2.1.7.4 pretensión en estudio

La pretensión en el proceso es:

Determinar que la municipalidad le reconozca como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado, sujeto al régimen del decreto legislativo 276 y su reglamento D.S 005-90-PCM, por haber sido desnaturalizado su contratación desde el inicio de su relación laboral a la fecha; y el pago de los pactos colectivos del año 2004, 2006, 2010, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y sus vacaciones no gozadas.

2.2.1.8 Los medios probatorios

2.2.1.8.1 Concepto

Son aquellas actividades judiciales complicadas de las cuales se basa la autoridad judicial para comprender la realidad de los hechos que investiga, la existencia de los medios probatorios. . (Monzón, 2011).

2.2.1.8.2 La prueba

2.2.1.8.2.1 Concepto

Son acciones destinadas a procurar el cercioramiento de un litigio sometido a proceso, dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por si (confesión, declaración libre, presentación de documentos que obren en su poder) o mediante terceros propuestos (testigos, peritos). (Said & Gonzales, 2017)

2.2.1.8.2.2 Objeto de prueba

Son los sucesos en donde los procesos jurisdiccionales se prueban por medio de conductas jurídicas e incluso hechos jurídicos que producen consecuencias de derecho. Los hechos expuestos en juicio (tema probatorio) deben estar sujetas al cercioramiento judicial. (Said & Gonzales, 2017)

2.2.1.8.2.3 Importancia de la actividad prueba

“El ser humano es avezado a la mentira”

La importancia de la actividad probatoria es de tal fuste que finalmente hará o tenderá a que reconozca o no las pretensiones y las defensas y que se declaren fundadas o infundadas aquellas. (Said & Gonzales, 2017)

2.2.1.8.2.4 Finalidad de la actividad prueba

Produce un estado en el juzgador de convicción individual o colectiva, docto o lego. Que busca producir, el desarrollo de actividades probatorias bajo una convicción en el ánimo de quien juzga, quienes no tienen que dar cuenta de las razones para llegar a su veredicto, como en los medios en que el acto de autoridad (sentencia) tiene que fundarse y motivarse; por ello se deben de expresar las razones jurídicas que considere el juez para aceptar o no los medios de prueba y valorarlos en una u otra forma. (Said & Gonzales, 2017)

2.2.1.9 Resoluciones

2.2.1.9.1 Concepto

Son actos jurídicos procesales, están caracterizados por la intervención de la voluntad humana para crear, modificar o extinguir alguna de las relaciones jurídicas que componen la institución procesal. Por el sujeto de quien proviene, la resolución judicial

es un acto jurídico de la autoridad judicial, mediante el cual decide, a solicitud de parte o de oficio, una cuestión procesal o el fondo de la controversia planteada. (Iglesias, 2015)

2.2.1.9. 2 Clases

Las resoluciones judiciales se clasifican en: decretos, autos y sentencias.

2.2.1.9.2.1 Decretos

Son las resoluciones judiciales que solo son trámite, ya que no implican impulso procesal alguno. (Iglesias, 2015)

2.2.1.9.2.2 Autos

Son resoluciones judiciales que dan impulso al proceso, que no son de mero trámite y que influyen en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes. (Iglesias, 2015)

2.2.1.9.2.3 Sentencias

Es la facultad mediante la cual el órgano jurisdiccional de dicha competencia ponga un fin a un proceso de manera exacta, motivada o expresa mediante una decisión establecida en ambas partes o en una excepción de validez para una relación procesal. (Iglesias, 2015)

Son aquellas resoluciones judiciales que resuelven un incidente o el fondo mismo del conflicto. Si resolvieron un incidente dentro del proceso se denominan sentencias interlocutorias, y si lo resuelto es el fondo del negocio, entonces reciben el nombre de sentencias definitivas Asencio. (Iglesias, 2015)

2.2.1.9.2.3.1 Ejecución de sentencias

La ley procedimiento contencioso administrativo, contiene la necesaria regulación en torno a la ejecución de las sentencias judiciales. Además de la previsión del artículo 41° reconociendo que “la potestad de hacer ejecutar las sentencias y las demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al juzgado o sala que conoció del proceso”.(Guzmán, 2007)

2.2.1.10 Medios impugnatorios

Es la facultad que otorga la ley a las partes, las cuales tienen un interés o un litigio en el proceso con el objetivo de que sea revisado por un superior jerárquico con la finalidad de que se resuelva el vicio o el error que está en el caso (Monroy, 2004)

2.2.1.10.1 Recursos

En el artículo 35 de la ley 27584 proceden los siguientes recursos:

“El recurso de reposición contra los decretos”; “el recurso de apelación contra las sentencias en revisión y autos excepto los excluidos de ley ”;”el recurso de casación contra las sentencias por la corte suprema y autos que ponen fin al proceso ”; “El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P)”, “El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes”; “Recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado”.(Congreso de la República del Perú, 2008)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Conceptos

El acto administrativo es un instrumento de actuación de la administración pública para regular las conductas de los administrados en aplicación de la administración pública en la ley de la forma correcta. (Lusvia, 2011).

2.2.2.1.2 Características

2.2.2.1.2.1. Presunción de legitimidad

Es la suposición mediante la cual un acto es emitido conforma a un derecho, dictado en armonía jurídico, y es el resultado de una juridicidad de actividad estatal. (Dromi, 2008).

2.2.2.1.2.2. Ejecutividad

Es el resultado de los actos por la que mediante este principio de que una vez este perfeccionado no produce efectos, sin que se cambie su contenido. (Dromi, 2008).

La ejecutividad es el resultado de la presunción

2.2.2.2.3 Estabilidad

Es la prohibición para la propia administración de los actos que reconocen declaran o crean un derecho de convicción, una vez que han sido notificados al interesado, salvo que se extingue o altere el acto en beneficio del propio interesado. (Dromi, 2008).

2.2.2.3 El silencio administrativo

2.2.2.3.1 Concepto

El silencio administrativo es una regulación del derecho administrativo el cual por inacción o por falta de pronunciamiento de la administración pública mediante

solicitudes o peticiones a la administración en los plazos legales, genera consecuencias legales. (Constitución, 1993)

Es decir, que es un derecho del ciudadano presentar sus requerimientos ante la Administración Pública, que tiene como correlato la obligación del Estado, de dar respuesta dentro del plazo legal. En ese marco, la aplicación del Silencio Administrativo, Negativo o Positivo.

2.2.2.3.2. El silencio administrativo negativo

El Silencio Negativo no pone fin al procedimiento, la obligación de resolver se mantiene hasta que la autoridad administrativa pierda competencia sea por un recurso jerárquico o porque ha sido notificada con una demanda judicial.

El Silencio Administrativo Negativo no genera la nulidad del procedimiento. (Danos, 1996)

2.2.2.4 El trabajador

2.2.2.4.1. Concepto

Es trabajador la persona física que voluntariamente preste servicios retribuciones por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario. (Fernández, 2014)

Son trabajadores las personas que libremente y, en virtud de un contrato prestan servicios a otras.

2.2.2.4.2 El contrato de trabajo

Es un acuerdo mediante las cuales una persona labora o presta servicios a una empresa bajo un contrato bajo su independencia a cambio de un sueldo. (Fernández, 2014)

2.2.2.4.3 Contrato de naturaleza permanente

Son los trabajadores que son contratados para trabajar de naturaleza permanente, sin tener un trabajo interrumpido mediante un año de servicios, para que no sean destituidos si no por causa previstas en el D.L N° 276. (Diario el peruano, 2018)

2.2.2.5 Sindicato

2.2.2.5.1 Concepto

El convenio colectivo ha sido definido por la organización internacional de trabajo, como un acuerdo escrito relativamente en condición de los trabajadores o del empleado, celebrado entre un empleador o un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores representantes de trabajadores. (Dolorir,2004)

Es toda organización que tiene la facultad de representar, defender intereses de los servidores públicos en la negociación colectiva, incluyendo sindicatos, federaciones y confederaciones. (Congreso de la república, 2019)

2.2.2.6 Pactos colectivos

Es un acto jurídico que se suscribe entre el empleador y varios trabajadores para que se aplique un convenio colectivo. (Dolorir, 2004)

2.2.2.7 La remuneración

Es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García & Valderrama, 2014)

2.2.2.8 Gratificaciones por fiestas patrias y navidad

Las gratificaciones legales favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de la modalidad de contratación. En ese sentido, tendrán derecho a percibir las tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial (menos de cuatro horas diarias). (García & Valderrama, 2014)

2.2.2.8.1 Gratificaciones truncas

Los trabajadores que no tengan relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre pero que, por lo menos, hayan laborado un mes calendario completo, tendrá derecho a percibir las gratificaciones legales por el tiempo proporcional de labores en el semestre correspondiente de julio y diciembre. (García & Valderrama, 2014)

2.2.2.8.2 Pagos de las gratificaciones

Con la relación al monto de las gratificaciones, el artículo 2 de la ley N° 27735 ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones, establece que cada una será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio. (García & Valderrama, 2014)

2.2.2.8.3 Descanso vacacional

El descanso nacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25 de la constitución política del estado, la que además recogiendo lo dispuesto por el convenio OIT N° 52 (ratificado por el estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año. (García & Valderrama, 2014)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa: N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020, evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.2 Especifico

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Un estudio es **descriptiva**: cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, comprende un proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial impugnación de resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La libertad - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La libertad - Perú. 2020	El proceso judicial impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La libertad, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Del juez	Calificación de la demanda	Art. 124 CPC (5 días) [Concordante. 1ra. Dis. Final. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS.]	5 días	x	
	Auto de saneamiento del proceso	Art. 124 CPC (5 días) [Concordante. 1ra. Dis. Final. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013 -2008-JUS.]	14 días		x
	Emisión de la sentencia	Art. 28.2 inc f. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. (15 días)	32 días		x
Del ministerio publico	Dictamen fiscal	Art. 28.2 inc d. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. (15 días)	23 días		x
Del demandante	Presentación de la demanda	Art. 19 inc 3. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. <i>No hay plazo</i>	60 días	x	
Del demandado	Contestación de la demanda	Art 28.2 inc c. La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. (10 días)	7 días	x	
	Mandato exhibiciones	Art. 24. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. (15 días)	7 días	x	
	Apelación de sentencia	Art 28.2 inc g. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS. (5 días)	8 días		x

<i>En segunda instancia</i>					
Del juez revisor	Sentencia de vista	Art. 376 CPC (5 días) [Concordante. 1ra. Dis. Final. de La Ley CAA, Decreto Supremo 013-2008-JUS.]	1 día	x	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Al inicio se declaró inadmisibles las demandas por el hecho que la demanda presentaba cuatro defectos, en primer defecto se encontró la invocación del D.S. N° 003-93-TR, segundo las copias de los pactos colectivos, como tercer defecto se encontraron copias no legibles y por último el pago de aranceles, los defectos fueron subsanados respetando el plazo que dio el juzgador. - Se verificó las características y requisitos de la demanda. - Se verificó la legalidad de pretensión de la demanda que es clara y precisa. - Se verificó el interés y legitimidad para obrar.
Auto	Auto de saneamiento procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Se identificó y individualizó a las partes procesales - Se estableció la existencia de una relación jurídica - Se figuraron puntos controvertidos - Se cumplió mandato legal del expediente administrativo
Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la estructura de toda sentencia como son las partes expositiva y considerativa y resolutive. - Se utilizaron expresiones claras, sencillas y fáciles de entender. - Se declaró fundada la demanda.
Segunda instancia		
Sentencia	De 2da instancia	<ul style="list-style-type: none"> - No se emplearon lenguajes extranjeros como el latín. - Se utilizaron expresiones claras, sencillas y fáciles de entender. - Revocaron la demanda de 1ra instancia

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN DE LA PERTINENCIA
<p>Documentales (demandante)</p>	<p>DEMANDANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con la copia de contratos de servicios No personales desde el febrero del 2004 hasta junio del 2008. En el cual se demuestra que la demandada desnaturalizo la contratación al no tener en cuenta que estaba protegido por la ley. - Con la copia de contratos CAS del tramo desde el 01 de julio del 2008 hasta 31 de octubre del 2010. En la cual se demuestra que la demandada no regularizo la forma de contratación de naturaleza permanente y obligo a suscribir contratos administrativos de servicio. - Con la copia de planillas de los meses de noviembre y diciembre del año 2010. En la se demuestra que la demandada reconoció el status de permanencia. - Con la copia de planillas de pago de aguinaldo por navidad del año 2010. En la que se demuestra que la demandada cancelo la gratificación correspondiente a navidad por el monto fijado. - Con la copia de contratos Cas del tramo de enero de 2011 hasta 2014. En la que se demuestra que la demandada desconoce lo que en los meses de noviembre y diciembre ya estaba en planilla. - Con la copia de memorándums emitidos 047-2005-A-MDP, 064-05-DP/MDP, 296-2007- GM-MDP, 206-07/MDP. En la que se demuestra que estaba sujeto a un jefe. - Con el cargo del Exp. Administrativo 7772-2014, en la que se demuestra que requirió que se le reconozca como empleado permanente asimismo como beneficios laborales legales y convencionales - Con el cargo de acogimiento de silencio negativo, en la que se demuestra que se agotó la vía administrativa. - Con la copia de planillas de pago de empleados permanentes de los meses de enero y febrero del 2004. En la que se demuestra que existían más trabajadores que eran remunerados con un monto mayor.
<p>Documentales (demandado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copias fedateadas del Exp. Administrativo N° 7772-2014. - Copias fedateadas del File Personal del demandante. - Copias fedateadas de las planillas de pago del demandante - Copias fedateadas de los contratos de locación de Servicios y CAS, con sus respectivas resoluciones de alcaldía que las aprueban

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4 : calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>El 23 de julio del 2014 presenta su solicitud administrativa 7772-2014 dirigida al alcalde de la demandada, por lo que al transcurrir en demasía el plazo de 30 días hábiles que concede la ley administrativa para dar una respuesta y al no haberse pronunciado, se configuro la resolución denegatoria ficta</p>	<p>LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL</p> <p>Artículo 35.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa</p> <p>No puede exceder de treinta (30) días hábiles.</p>	<p>AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA</p>
<p>El demandante Refiere que el 2 de febrero del 2004 hasta el 30 de junio del 2008 la naturaleza de contratación se basaba en contratos civiles de servicios no personales, posteriormente a partir del 01 de julio de 2008 se varia la forma de contratación a contratos administrativos de servicio D leg 1057 (CAS) hasta el 31 de octubre de 2010, luego en los meses de noviembre y diciembre de 2010 se reconoció su contratación a plazo indefinido, pero a partir de enero de 2011 a la fecha, de manera unilateral y arbitraria se varió su contratación CAS. También refiere que de los sucesivos contratos de SNP se aprecia una relación continua de labores por la que se cancelaba una retribución económica mensual. Consecuentemente</p>	<p>LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</p> <p>Artículo 24° - el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p> <p>Artículo 26° - en la relación laboral se respeta los siguientes principios – igualdad de oportunidades sin discriminación. -carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 2 ° - que consagra el derecho de petición que le corresponde a todo ciudadano a ejercerlo ante la autoridad competente.</p> <p>Ley de la carrera administrativa contenido del decreto legislativo 276, que se rige ente otros principios el de igualdad de oportunidades, sin discriminación política,</p>	<p>IMPUGNAR RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Y SE LE RECONOZCA COMO TRABAJADOR PERMANENTE EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, SUJETO AL</p>

<p>señala que se puede concluir en la existencia de un vínculo laboral a tiempo indeterminado disfrazado bajo la apariencia de un contrato civil SNP y posteriores contratos CAS.</p>	<p>religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole, por la que a los empleados que se encuentran bajo la modalidad de contratos, permanentes o nombrados les corresponden iguales derechos</p> <p>TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETOSUPREMO N° 010-2003-TR.</p> <p>Artículo 42° - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan de dirección o desempeñan cargos de confianza.</p> <p>Ley 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO D.S. 005-90- PCM.</p>
<p>En cuanto al reintegro de remuneraciones sostiene que existe el reconocimiento expreso de labores como empleado en el puesto de secretario, se ha demostrado la existencia del vínculo laboral en momento en que hizo labores en la municipalidad, que desde el inicio de su relación laboral se le cancelo la suma de \$ 500.00 nuevos soles. sin embargo los trabajadores a, b , c, quienes realizaban la misma labor que su persona, percibían la suma de %. 822.59 nuevos soles en promedio; así mismo</p>	<p>Articulo 5 - Pretensiones</p> <p>En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el ojeito de obtener lo siguiente:</p> <p>2. el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés judicialmente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>4. se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada</p>	<p>EL REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVO Y POR INAPLICACIÓN DE LOS PATOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2004, 2006, 2010, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 54,110.15 NUEVOS SOLES, LA GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD DEJADAS DE PERCIBIR A LA</p>

<p>le corresponde la aplicación de los pactos colectivos celebrados con la demandada, sin que exista justificación para que perciban diferente sueldo, toda vez que desempeñaban el mismo cargo de secretarios. Señala que su remuneración era diminuta en comparación a las remuneraciones que percibían otros trabajadores que realizaban las mismas labores. Refiere que adicionalmente le corresponde la aplicación de los convenios colectivos celebrados con la demandada. Como los pactos colectivos. Por cual le corresponde una remuneración ordinaria mensual sincerada actualizada en la suma de \$ 2480.00 nuevos soles y las gratificaciones por fiestas patrias y navidad dejadas de percibir a la fecha y por ultimo las vacaciones no gozadas y no pagadas.</p>	<p>por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>Art. 18 agotamiento de la vía administrativa</p> <p>Es requisito para la procedencia de la demanda</p>	<p>FECHA, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 27.487.88 NUEVOS SOLES, VACACIONES NO GOZADAS Y NO PAGADAS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 54.560.00 NUEVOS SOLES Y EL RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA REMUNERACIÓN ACTUALIZADAS DE S/ 2480.00 NUEVOS SOLES.</p>
---	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2 Análisis de resultados

Del análisis de los respectivos cuadros de resultados de las sentencias en estudio en la primera y de segunda instancia sobre caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La libertad – Perú, 2020, las cuales cumplieron con las características establecidas como la identificación de los plazos del proceso judicial , la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios admitidos, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, son idóneas.

- a) En cuanto a los plazos establecidos en las respectivas sentencias, se tiene que estos se cumplieron mayormente por los justiciables, caso que con respecto a los administradores de justicia se tienen que estos lo cumplieron en forma parcial, teniendo en cuenta la carga procesal existente en los diversos juzgados.
- b) En cuanto a la claridad, se tiene que estas sentencias fueron emitidas o narradas usando un lenguaje sencillo y se nota la ausencia de palabras latinistas o un lenguaje con tecnicismo, por ello y en virtud a su análisis se tiene que su lenguaje fue entendible y claro.
- c) Con relación a la pertinencia de los medios probatorios, se tiene que dentro del proceso se tienen debidamente identidades los medios probatorios que fueron los indicados para así, tener la posición de cada una de las partes, donde el demandante pedía que se le reconozca como un trabajador permanente, etc.; así mismo el demandado decía lo contrario porque no cumplía con algunos requisitos; de ello

se determinó los puntos en controversia que fueron posteriormente resueltos por el juzgador. En ese orden de ideas se tiene una relación entre la pretensión de las partes, las pruebas presentadas y los puntos a debatir.

- d) Sobre la idoneidad de los hechos, se tiene que estos si fueron los adecuados y los que determinaron la presente sentencia, por ello que el demandante al cumplir con la primera parte del proceso, es decir el agotamiento de la vía administrativa y conforme lo exige la ley, se le admitió la demanda en la vía judicial, pues para ello se analiza primero si estos hechos meritan ser admitidos en el proceso contencioso administrativo, al cumplir el demandante con este requisito se arribó a la conclusión que si fueron los idóneos.

VI. CONCLUSIONES

- a) Con respecto al cumplimiento, se tiene un proceso que ha durado un tiempo prudencial donde las partes no lo cuestionaron, por consiguiente, estuvo dentro de lo establecido.
- b) En relación a la claridad de las resoluciones, se tiene una sentencia entendible que puede ser entendida por las partes.
- c) La cohesión de los medios probatorios admitidos en este proceso y planteada con los puntos controvertidos, en este caso cubierta en la Acción Contenciosa Administrativa comprometido en el proceso, son idóneas. Pues del cumplimiento de cada uno de estas partes de tiene que dichas sentencias cumplieron con las formalidades de ley
- d) Sobre los hechos, se tiene que la demandante dirige su demanda en un proceso que la ley exige que primero se agote la vía administrativa, pues desde el inicio de dicho proceso hasta la demanda judicial, los hechos fueron los mismos por lo que el juzgador los tomo en cuenta a la hora de dictar un fallo, por consiguiente, se tiene que los hechos si fueron los adecuados para sustentar dicha demanda.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Aranda, S. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00211-2011-0-1605-JM-CI-01, del distrito judicial de La Libertad - Otuzco. 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <https://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barreto, J. (2015). *Para reír o para llorar*. Recuperado de <https://www.aporrea.org/tiburon/a217536.html>
- Carlos G (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. Universidad complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T: I. (Primera reimpresión). Lima, Perú: Rodhas

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República del Perú. (2008). *Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Decreto supremo N.º 013-2008-JUS.

Congreso de la republica del Perú. (2019). *Ley que regula la negociación colectiva en el sector público*. proyecto de Ley N° 3841/2018-pe.

Chaname, r. (2014). *Juez diccionario jurídico moderno Conceptos-Instituciones Voces* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Chavarro, C. J. (2018). *Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Diario gestión. (2018). *Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Diario gestión. (2018). *Gratificación: todo lo que necesito saber de este beneficio laboral*. Recuperado de: <https://gestion.pe/tu-dinero/gratificacion-necesito-beneficio-laboral-252204>

Diario oficial el peruano. (2018). *Suprema precisa protección contra el despido arbitrario*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-suprema-precisa-proteccion-contradespido-arbitrario-65341.aspx>

Dromi, R. (2008). *Acto administrativo (4a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

El peruano. Diario oficial (2019). *Trabajo y promoción del empleo*, decreto supremo N° 002-2019-tr

El comercio. (2018). *Anunció la conformación de una comisión de reforma del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/gobierno/vizcarra-anuncio-la-conformacion-de-una-comision-de-reforma-del-poder-judicial-noticia-1135753>

El país .(2018). *El presidente de Perú anuncia una reforma ante la crisis de la justicia*. recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/07/12/america/1531346502_210960.html

Expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo – Distrito Judicial del Santa – Chimbote (Escribir su proceso su expediente, sustituir)

Fernández, I .(2015). *Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Fernández, M. (2014). *Derecho individual del trabajo*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

García, M & Valderrama, V (2014). Remuneraciones y beneficios sociales. (p.10). En. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica

Gordillo, A(1999), *El acto administrativo*, Buenos Aires, Recuperado de https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Iglesias, M. S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Jessica, C (2018). Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa. Universidad Católica del Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUST_ODIO_LLONTOP_JESSICA_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jorge, D (s.f). Hechos de la justicia. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

Legis ámbito jurídico. (2019). *Existe confianza en la administración de justicia*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y*

bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lusvia, S. (2011). *Acto administrativo*. Recuperado de
<https://ebookcentral.proquest.com>

Maria G (2017). *mutación del proceso contencioso administrativo y su efectividad en el derecho peruano*. Lima, universidad católica del Perú

Monzón, V. (2011). *Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*, lima, Ediciones legales

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho*. PAGINA 52 Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2010, ISSN: 1794-6638

Peña, P. R. E. (2010). *Teoría general del proceso* (2a. ed.). Retrieved from
<https://ebookcentral.proquest.com>

Romero, E, (2018). *Crisis de la justicia española*. Recuperado de
<https://www.cuartopoder.es/ideas/2018/11/20/justicia-espana-tribunal-supremo-cgpi/>

Saíd, A., & González, G. I. M. (2017). *Teoría general del proceso*. Retrieved from
<https://ebookcentral.proquest.com>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), (2019).
Administración de Justicia en el Perú. Línea de Investigación de la Carrera
Profesional de Derecho. Aprobado por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH
Católica del 15 de enero del 2019

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de
Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1: evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)

2do juzgado laboral de Trujillo

Expediente: 03605-2014-0-1601-JR-LA-02

Materia: Proceso contencioso administrativo

Juez: A

Especialista: B

Demandado: C

Demandante: D

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Trujillo, dieciocho de agosto

Del año dos mil quince

SENTENCIA N° -2015-2JETPT

VISTO; Con la presente causa en despacho para la expedición de la sentencia respectiva; el escrito presentado por el actor, así como el escrito presentado por la parte demandada que antecede:

I. PETITORIO:

Resulta de autos que mediante escrito de páginas 147 a 166, subsanado a fojas 199 a 201, don **D**, interpone demanda contenciosa administrativa contra **C**, impugnando la Resolución denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, y se le reconozca como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido desnaturalizado su contratación desde

el inicio de su relación laboral a la fecha; y como consecuencia se ordene a la demandada el Reintegro de Remuneraciones por inaplicación de los Pactos Colectivos de los años 2004, 2006 y 2010, ascendente a la suma de S/ 54,110.15 Nuevos Soles; Gratificaciones por fiestas patrias y Navidad, dejados de percibir a la fecha, ascendente a la suma de S/ 27, 487.88 Nuevos Soles; Vacaciones no gozadas y no pagadas por la suma de S/ 54, 560.00 Nuevos Soles; Reconocimiento de una Nueva Remuneración actualizada, ascendente a la suma de S/ 2,480.00 Nuevos Soles; y el reconocimiento de los intereses correspondientes de los pagos incumplidos en cada oportunidad.

II. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio.

Según se aprecia de la demanda, el accionante refiere que tiene la calidad de empleado sujeto al régimen laboral de la actividad pública, esto es el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y que ha trabajado ininterrumpidamente hasta la fecha, inicialmente como secretario de la oficina del Departamento de personal desde el 02 de febrero del año 2004; señala además que del 02 de febrero hasta el 30 de junio del 2008, fue contratado mediante servicios no personales (SNP), posteriormente a partir del 01 de julio del 2008 se varía la forma de contratación a contratos de acuerdo al Decreto Legislativo 1057 (CAS) hasta el 31 de octubre del 2010; después en los meses de noviembre y diciembre de ese mismo año se reconoció su contratación a plazo indefinido, pero a partir de enero del 2011 a la fecha de manera unilateral y arbitraria se vario su contrato a CAS; agrega que por sus labores se le cancelaba una retribución económica mensual “previa presentación de su informe de actividades”, lo que según refiere importa, a todas luces, una clara y absoluta subordinación, concluyéndose que existe un vínculo laboral a tiempo indeterminado disfrazado bajo la apariencia de un contrato civil SNP y posteriores contratos CAS; asimismo, señala que trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente con un año ininterrumpido de servicios, no pueden cesar ni ser destituidos sino por las causales y con sujeción al procedimiento administrativo establecido por el Decreto Legislativo N° 276.

En cuanto al reintegro de remuneraciones, refiere que existe el reconocimiento expreso de laborar como empleado en el puesto de secretario; se ha demostrado la existencia del vínculo laboral desde el momento en que hizo labores de secretario de la C; y que al inicio de su relación laboral se le canceló la suma de S/ 500.00 Nuevos Soles, cuando terceras personas, realizando la misma labor percibían la suma de S/ 822.59 Nuevos Soles, en promedio; señala asimismo que le corresponde la aplicación de los convenios colectivos celebrados con la demandada, como son el Pacto Colectivo del 2004, aprobado por Resolución de Alcaldía 491-2004-AMDP, incrementando S/150.00 Nuevos Soles desde el mes de junio del 2004; Pacto Colectivo del 2006, aprobado por Resolución de Alcaldía 721-2006-A-MDP, incrementando S/ 130.00 Nuevos Soles, desde el mes de mayo del 2006 y Pacto Colectivo del año 2010, aprobado por Resolución de Alcaldía 2632-2010-MDP de diciembre del 2010, en el que se acuerda incrementar en S/200.00 Nuevos Soles la remuneraciones a todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados desde el mes de diciembre del 2010; por lo que le corresponde una remuneración ordinaria mensual sincerada actualizada a junio del 2014 en la suma de S/ 2,480.00 Nuevos Soles y un Reintegro por remuneraciones no percibidas de S/ 54, 110.15 Nuevos Soles, más intereses de ley.

Trámite Procesal

Mediante resolución número dos de fecha 28 de agosto del 2014, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso Especial, se confiere traslado a la C, por el término de 10 días; mediante escrito que obra en autos de folios 417 a 428, la demandada a través de su Procurador Público Municipal, C.1, se apersona al proceso y contesta la demanda; mediante resolución número tres de fecha 30 de octubre del 2014, se admite a trámite la contestación, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios aportados por las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas; contando con el Dictamen Fiscal N° 1045-2014 obrante de folios 434 a 448; mediante resolución número cinco de fecha 27 de enero del año dos mil quince, se dispuso ingresen los autos a despacho para la emisión de la sentencia correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*. En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos mediante una decisión motivada, definitiva y ejecutable, asimismo de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: *“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.”*; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis.

SEGUNDO.- En el presente caso, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

- a) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, y se le reconozca como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM por haber sido desnaturalizado su contratación desde el 02 de febrero del 2004 a la fecha.
- b) Como producto de lo anteriormente expuesto, determinar si corresponde el reintegro de remuneraciones por discriminación remunerativa y por inaplicación de los pactos colectivos de los años 2004, 2006 y 2010, ascendente a la suma de S/ 54,110.15 Nuevos Soles, las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad dejadas de percibir a la fecha, ascendente a la suma de S/ 27, 487.88 Nuevos Soles; Vacaciones no gozadas y no pagadas ascendente a la suma de S/ 54, 560.00 Nuevos Soles y el reconocimiento de una nueva Remuneración actualizada de S/ 2,480.00 Nuevos Soles, así como los intereses correspondientes.

TERCERO.- Del estudio de los autos, se aprecia que de folios 3 a 45, obran Contratos

de Locación de Servicios no Personales, celebrados entre las partes, en los que se evidencia que el actor prestó servicios para la C, como Secretario de la oficina del Departamento de Personal, desde el 02-02-04 hasta el 28-02-05; desde el 01-03-05 al 31-12-06, como Programador en la Gerencia del SATP; desde 03-01-07 al 03-03-07, como apoyo en la Gerencia de Servicios de recaudación ; desde el 01-03-07 al 02-06-07, como programador en la Gerencia de servicios de Recaudación Tributaria y desde el 01-06-07 al 30-06-08 como Sereno Interventor de la Unidad de Serenazgo. Posteriormente bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, el actor prestó servicios a la Municipalidad emplazada desde 01-07-08 hasta el 30-06-14, siendo su último cargo el de monitoreo y supervisión de labores de carácter social y promover y gestionar una adecuada prestación de los servicios públicos locales de la Gerencia de Programas sociales y servicios públicos.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto en el considerando precedente, antes de la celebración de los Contratos Administrativos de Servicios que se celebraron a partir del 01 de julio del año 2008 y que obran en autos a partir de folios 47 a 132, existe un periodo comprendido desde el 02 de febrero del 2004 hasta el 30 de junio del 2008, en el que las partes celebraron continuos contratos de Servicios no Personales, respecto al cual el accionante alega que existió una relación laboral encubierta y que la emplazada argumenta que se trató de una simple locación de servicios, controversia que a continuación será materia de nuestro análisis, teniendo claro que este periodo tuvo una duración de 04 años, 04 meses y 28 días.

QUINTO.- Según se aprecia de la demanda, el actor alega que los contratos de locación de servicios celebrados con la entidad emplazada están desnaturalizados, por cuanto estos tuvieron como objeto esconder la verdadera relación de naturaleza laboral existente entre las partes, consistente en un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Al respecto de los contratos de locación de servicios no personales, suscritos por el actor con la parte demandada, en el periodo consecutivo de 02-02-04 al 30-06-08, que obran en autos de folios 3 a 45, se aprecia que el actor ha desempeñado funciones como: Secretario de la oficina del Departamento de Personal(Del 02-02-04 hasta el 28-02-05), posteriormente

como Programador en la Gerencia del SATP (Del 01-03-05 al 31-12-06); como Apoyo en la Gerencia de Servicios de recaudación (desde 03-01-07 al 03-03-07); como Programador en la Gerencia de servicios de Recaudación Tributaria (desde el 01-03-07 al 02-06-07) y finalmente en este periodo como Sereno Interventor de la Unidad de Serenazgo (Del 01-06-07 al 30-06-08); cargos respecto de los cuales se cuenta con el detalle de las obligaciones del actor en cada uno de sus respectivos contratos, apreciándose que estaba condicionado al cumplimiento de las mismas; asimismo se aprecia del Memorandum de folios 135 que al actor en dicho periodo fue objeto de encargaturas, como fue el caso de la Jefatura del Departamento de Administración Tributaria y Responsable de la Programación del Sistema Comuna, asimismo era objeto de supervisión por su superior inmediato, conforme se aprecia en el Memorandum de folios 137, mediante el cual su empleadora le comunica que pasará a realizar labores en la División de Serenazgo Municipal, debiendo coordinar sus funciones con el jefe de área, documentos que evidencian la condición de subordinación a la que estaba sometido el actor; concluyéndose por tanto que el actor prestaba servicios en forma personal en favor de la entidad emplazada, asimismo estaba sujeto al cumplimiento de un horario de trabajo y al cumplimiento de obligaciones específicas señaladas en los contratos y en Memorandums, que denota subordinación, actividad por la cual percibía una retribución económica, según se señala en los contratos celebrados por las partes, por tanto el actor en realidad mantenía con la entidad emplazada una relación laboral, al evidenciarse los elementos esenciales de un contrato de trabajo: prestación personal, subordinación y remuneración (artículo 4º del decreto Supremo N° 003-97-TR).

SEXTO.- De acuerdo a lo mencionado, tenemos que los contratos de servicios no personales antes analizados, encubrieron una relación de trabajo, por lo que de conformidad con el *Principio de Primacía de la Realidad*¹, debe reconocerse esta situación laboral del demandante, la misma que se enmarca dentro del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que el artículo 37º de la Ley N° 27972, contempla en su primer párrafo que: “*Los funcionarios y empleados de las*

municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.”

SETIMO.- Como se ha manifestado, inmediatamente a la conclusión del último contrato de locación de servicios (que en esta sentencia se ha determinado su desnaturalización), el demandante suscribió con su empleadora diversos contratos CAS por periodos continuos, desde el 01-07-08, siendo el último contrato que obra en autos hasta el 30-06-14, apreciándose solo un pequeño periodo en el que no obra en autos la existencia de un contrato CAS, como es el caso del 01 de julio del dos mil trece a diciembre del mismo año, que será materia de análisis posterior. Como se ha señalado, antes de la suscripción de estos contratos el recurrente ya pertenecía al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, por lo que el cambio formal de régimen importó dejar uno más ventajoso, que comprende la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, por otro que tiene menos derechos y que no brinda protección alguna cuando se extingue el plazo de duración, por lo que si asumimos como válida tal variación estaríamos atentando contra el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos previsto por el artículo 26°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado.

En un supuesto similar en el que también se planteó la desnaturalización, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 01154-2011-PA/TC, ha señalado en el noveno fundamento lo siguiente: *“Así las cosas y atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil.....”*

OCTAVO.- En los concerniente a la naturaleza permanente o no de las labores efectuadas por el actor, tenemos que según los contratos de locación de servicios materia de análisis, el demandante ha laborado como Secretario de la oficina del Departamento de Personal (desde el 02-02-04 hasta el 28-02-05); Programador en la Gerencia del SATP (desde el

01-03-05 al 31-12-06); Apoyo en la Gerencia de Servicios de recaudación (desde 03-01-07 al 03-03-07); Programador en la Gerencia de servicios de Recaudación Tributaria (desde el 01-03-07 al 02-06-07) y Sereno Interventor de la Unidad de Serenazgo (desde el 01-06-07 al 30-06-08), por lo que puede colegirse que tales actividades al ser propias de los órganos de la demandada, revelan su naturaleza permanente, en consecuencia, el actor es un servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente.

NOVENO.- En cuanto al pedido de reintegro de remuneraciones por discriminación remunerativa, resulta que el actor pretende el reintegro de sus remuneraciones por cuanto en su desempeño como secretario percibió la suma de S/. 500.00 mientras que los K,L,M, , a quienes propone como trabajadores comparativos percibían en su calidad de secretarios en el año 2004 la suma de S/. 822.66 como remuneración promedio. Al respecto, según se ha precisado en los considerandos precedente el actor es un servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, por tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del dispositivo en comentario, no está comprendidos en la carrera administrativa (a la que debió acceder por concurso público). Igualmente, el artículo 48° del aludido Decreto Legislativo contempla lo siguiente: *“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”*. Es decir, la remuneración del demandante se sujeta a lo que se haya previsto en el respectivo contrato según las labores asignadas. No obstante ello se debe tener en cuenta que uno de los derechos fundamentales de la persona humana es el de la **igualdad ante la ley y la no discriminación**, derecho que se encuentra regulado en el artículo 2° de la Constitución Política, en estricta congruencia con lo previsto en el artículo 1° referido a que **el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad**; derecho que a criterio de *Sanguinetti Raymondí*, dentro de nuestra Constitución vigente en términos del Derecho Laboral engloba dos aspectos materiales:² “a) La denominada igualdad ante la ley, entendida como el derecho de los sujetos que intervienen en las relaciones de trabajo a

obtener un trato igual de los poderes públicos en la formulación y la interpretación y aplicación de las normas laborales; y b) El derecho de los trabajadores a no ser discriminados por el empleador en la fase de la constitución y en el desarrollo de la relación de trabajo”, lo cual permite concluir que se encuentran proscritas en el ámbito laboral las discriminaciones de todo tipo, sin importar el momento en que se hayan producido, las materias a las que se afecten, su sentido u orientación, su carácter o las circunstancias que la motiven, con ello se advierte además que los posibles actos de discriminación, encubiertos muchas veces en la potestad del IUS VARIANDI de la que goza el empleador sean debidamente sancionados, propugnando con ello la observancia de la igualdad de trato para los trabajadores que se encuentren en una misma situación e identidad de las condiciones, salvo que exista una justificación objetiva y razonable, lo que debe observarse en la posición o cargo que se ocupe y la remuneración que se perciba, de acuerdo al grado de preparación y/o instrucción y de la capacidad para desempeñar la labor encomendada. También se debe señalar que el trabajo es un deber y un derecho, reconocido en el artículo 22° de la Constitución Política y en su artículo 23° refiere que: “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, siendo una de las formas de limitación y desconocimiento de los derechos constitucionales del trabajador que la Constitución proscribire, los actos de discriminación producidos en el ambiente laboral, los cuales a la luz del artículo 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, comprenden en sentido estricto, a “cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades de trato en el empleo y la ocupación, así como las condiciones de trabajo que ella importe”; los cuales afectan de manera particular a un trabajador o grupo de ellos en relación a los demás compañeros del centro de trabajo.

En el presente caso, según se aprecia de los contratos aportados al proceso, el actor ostentó el cargo de secretario de la Oficina del Departamento de Personal desde el 02-02-04 hasta el 28-02-05, posteriormente a ello cambio el objeto de sus contrataciones, es decir este es el único periodo en el que se acredita se desempeño como secretario;

asimismo según se aprecia de la copia de planillas del mes de febrero del año 2004, que obra en autos a folios 145, los trabajadores comparativos laboraban en diversas áreas: Carmela V. Ordoñez de V, en el área de Secretaría General, Perseveranda E. Aranda Benites, en la Unidad Administrativa Financiera y Flor Elena Aguilera Cabellos, en la División de Registros Civiles, por tanto no se puede apreciar de los medios probatorios aportados al proceso que los referidos trabajadores comparativos tengan el mismo rango jerárquico y las mismas funciones y obligaciones que el accionante y que por tanto sea discriminatoria la diferencia remunerativa existente, por tanto esta pretensión debe ser desestimada.

DECIMO.- En cuanto al pedido de reintegro de remuneraciones por inaplicación de los pactos colectivos de los años 2004, 2006 y 2010; resulta que conforme lo establece el artículo 42 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el D.S. 010-2003-TR, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; asimismo el artículo 9 del referido dispositivo legal establece que en materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados. En mérito a lo señalado, resulta que los convenios Colectivos celebrados entre la Municipalidad Provincial del Porvenir y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito El Porvenir, al tratarse del único sindicato de la referida entidad, debe entenderse que afilia a la mayoría absoluta de los trabajadores de la emplazada, al no haberse demostrado lo contrario, siendo así sus acuerdos benefician a los trabajadores afiliados y no afiliados cuya relación laboral se encontró vigente en el momento de la celebración, así como también a los trabajadores que se hayan incorporado a la institución posteriormente y que se encuentren dentro del supuesto de hecho previsto para la percepción del beneficio acordado.

DECIMO PRIMERO.- De folios 178 a 179, obra la Resolución de Alcaldía No. 491-2004-A-MPT, de fecha 01-06-04, en cuyo artículo primero dispone aprobar el Convenio Colectivo de fecha 28-04-04, celebrado y suscrito mediante Acta de Conciliación en trato directo por la Municipalidad Distrital de El Porvenir y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del distrito de El Porvenir, asimismo mediante Acuerdo de Consejo No. 94-2004, de fecha 30-04-04, se aprobó por unanimidad el aumento de S/. 150.00 a favor de los trabajadores y obreros sindicalizados; de folios 180 a 181, obra la Resolución de Alcaldía No. 721-2006-A-MDP, de fecha 04-07-06, en cuyo artículo primero resuelve aprobar, el Acta de Conciliación por trato Directo del pliego de reclamos presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito El Porvenir, mediante el cual se otorga un aumento de remuneraciones por la suma de S/. 130.00 nuevos soles mensuales, a partir del primero de mayo del año 2006 a cada trabajador afiliado al Sindicato; a folios 184, obra la Resolución de Alcaldía No. 2632-2010-MDP, de fecha 08-11-10, en cuyo artículo primero resuelve aprobar, el Acta de Conciliación por trato Directo del pliego de reclamos suscrito el día 08 de noviembre del 2010, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito El Porvenir – SUTRAMUN.EP y el Sindicato de Servidores Públicos Municipales “Unidad y Lucha para el Desarrollo” – SITRAMUL, correspondiente al año 2010-2011, mediante el cual se otorga un incremento de remuneraciones por costo de vida, consistente en la suma de S/. 200.00, para todos los trabajadores afiliados al SUTRAMUN.EP y SITRAMUL, así como a los trabajadores no sindicalizados que laboren en dicha municipalidad y que a la fecha de suscripción de ese pacto o convenio colectivo tengan más de un año de servicios ininterrumpidos, incremento que rige a partir del 01-12-10.

DECIMO SEGUNDO.- En el presente caso, conforme a los fundamentos precedentes, el actor inicio su relación laboral con la entidad emplazada desde el 02-02-2004, por tanto resulta, conforme al análisis antes expuesto que el actor tiene derecho a los beneficios contenidos en los convenios Colectivos celebrados entre la Municipalidad Provincial del Porvenir y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Distrito El Porvenir, por cuanto su relación laboral se encontró vigente en el momento de la celebración,

asimismo conforme se ha señalado el hecho que el actor no haya sido afiliado al referido sindicato no obstaculiza su derecho a los mencionados beneficios al ser arribados a través del único sindicato de trabajadores de la entidad, por tanto esta pretensión es amparada por este despacho, debiendo reintegrarse al actor los incrementos fruto de convenios colectivos antes expuestos, considerando los periodos establecidos de su vigencia, siendo que el aumento de S/.150.00, establecido en el convenio colectivo del 2004, corre a partir del mes de junio del año 2004 (conforme se señala en la demanda y no ha sido objeto de cuestionamiento por la entidad emplazada); el incremento de S/. 130.00, del convenio colectivo del año 2006, corre a partir del 01-05-06 y el incremento de S/. 200.00, corre a partir del 01-12-10, por tanto, considerando los incrementos antes expuestos y que la última remuneración percibida por el actor, según se aprecia del Contrato Administrativo de Servicios de folios 129 a 132, fue la suma de S/. 2000.00, resulta que la remuneración actual del recurrente asciende a la suma de S/. 2480.00.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, se aprecia de la demanda que el actor pretende en aplicación del Pacto Colectivo de 1995. En el presente caso se cuanta con la Resolución de Consejo No. 27-95/CDP, de fecha 25 de mayo del año 1995 que obra en autos de folios 171 a 175, en cuyo artículo primero, resuelve aprobar el Acta de Conciliación de trato directo del pliego de reclamos correspondiente al año 1995, del Sindicato de Trabajadores Municipales de El Porvenir, suscrito por la Comisión Municipal y la Representación Sindical de fecha 23 de mayo de 1995, señalándose en el punto 12 y 13 del referido artículo que la Municipalidad Distrital El Porvenir se compromete a otorgar por concepto de gratificación por fiestas patrias y Navidad el 85% de la remuneración total de cada trabajador, asimismo según se aprecia de folios 187 a 188, obra la Resolución de Alcaldía No. 1343-2012-MDEP, que resuelve aprobar el Acta Final de sesión paritaria del pliego de reclamos presentado por El Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales El Porvenir – SUTRAMUN – EP, correspondiente a los años 2012-2013, acuerdo cuya acta obra en autos de folios 189 a 191, apreciándose que se acordó la nivelación absoluta del 100% de la remuneración mensual al aguinaldo por fiestas patrias y navidad; que la percepción de aguinaldos por

Fiestas Patrias y Navidad, es un derecho reconocido por el artículo 54º, literal b) del Decreto Legislativo N° 276, siendo regularmente el Estado, quien anualmente establece el monto a percibir por dicho concepto, sin embargo existiendo un Pacto Colectivo celebrado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir y su Sindicato de Trabajadores, el que como se ha señalado tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron y obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, y además en ambos casos dichos acuerdos otorgan mayores beneficios que los establecidos por ley en favor de los trabajadores de la Municipalidad emplazada y considerando que el actor inició su relación laboral el 02-02-2004, le corresponde desde dicha fecha percibir las gratificaciones demandadas establecidas en el convenio colectivo de 1995, es decir el 85% de la remuneración percibida, la que en el año 2012, por pacto colectivo del mismo año se incrementó al 100% , por tanto le corresponde al actor percibir dicho beneficio, deduciéndose los pagos efectuados por dicho concepto.

DECIMO CUARTO.- En cuanto al pedido de vacaciones, según se aprecia de la demanda el actor refiere que no se le ha otorgado el descanso anual obligatorio desde el inicio de la relación laboral, mucho menos se ha cumplido con cancelar su no goce, siendo que recién a partir del año 2013 se cumple con su otorgamiento pero como CAS y sin la bonificación de lo pactado en el Convenio colectivo del año 2011. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 25º de la Constitución Política del Estado contempla que: “... *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*” Este derecho con rango constitucional no puede desconocerse a los servidores contratados, toda vez que se trata de uno inherente en toda clase de relación laboral. En el caso en particular, el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM contempla que: “*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes...*”; asimismo se aprecia del Acta de Conciliación de trato Directo del Pliego de Reclamos de

año 2010 a 2011, que está otorga el mismo beneficio establecido por ley (antes señalado); por lo que al no haber acreditado la demandada el goce del descanso físico, debe cancelar la compensación vacacional de acuerdo al dispositivo mencionado, teniendo en cuenta el record laboral del actor de 10 años, 04 meses, 28 días que resulta del período comprendido entre el 02 de febrero del 2004 al 30 de junio del 2014, deduciéndose los pagos efectuados por dicho concepto, asimismo tomando en cuenta que en el periodo laborado por el actor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se le otorgó descanso anual de 15 días, el mismo que mediante Ley No. 29849, publicada el 06 de abril del 2012, fue ampliado a 30 días naturales.

DECIMO QUINTO.- Estimada la pretensión principal, también corresponde disponer el pago de los intereses legales, que se reconocen debido a que constituyen la retribución por la mora en el pago completo, tal como lo prevé el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245° y 1246° del mismo cuerpo normativo los que, dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, deben liquidarse y pagarse desde el día siguiente en que se produjeron los incumplimientos de los conceptos reconocidos en esta sentencia, hasta el pago completo de los mismos.

DECIMO SEXTO.- En cuanto a las costas y costos, según se deduce del artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, las partes en este tipo de procesos no pueden ser condenados por los aludidos conceptos.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA en parte** la demanda, en consecuencia:

ORDENO que la demandada, según sus competencias:

1.- RECONOZCA la condición del actor de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente.

2.- DISPONGA el reintegro al actor de los incrementos fruto de convenios colectivos de los años 2004, 2006 y 2010, considerando los periodos establecidos

de su vigencia, que se detalla en el considerando Décimo segundo de esta sentencia.

3.- RECONOZCA que la nueva remuneración actualizada del actor asciende a la suma de S/. 2480.00.

4.- DISPONGA el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, conceptos que se calcularan en ejecución de sentencia, más pago de los intereses legales respectivos.

INFUNDADA la demanda en los extremo que solicita Reintegro de remuneraciones por discriminación remunerativa.

Sin **COSTAS** ni **COSTOS**, conforme a lo prescrito por el artículo 50° del D.S. N° 013-2008-JUS.

Firme que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivará el expediente; Al escrito presentado por la parte demandante, presentando conclusiones finales: AGREGUESE a los autos y ESTESE a lo dispuesto en la presente sentencia; Al escrito presentado por la entidad emplazada variando casilla electrónica ; TENGASE presente dicha variación y como su nueva casilla la No. 28146, donde en lo sucesivo deberá ser notificada. Interviniendo la secretaria que suscribe, por disposición superior.

FIRMA

F

FIRMA

G

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO LABORAL

EXPEDIENTE N° : 03605-2014-0-1601-JR-LA-02

DEMANDANTE : X002

DEMANDADO : X001

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

VISTOS. -En Trujillo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, reunida para resolver, y, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior Civil conforme a su Dictamen, pronuncia la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO. -

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la **resolución número seis**, de fecha 18 de agosto del año 2015, obrante de la página 453 a 461, expedida por la señora Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por X002 contra la X001 en consecuencia: **ORDENA** que la demandada, según sus competencias: **RECONOZCA** la condición del actor de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente; **DISPONGA** el reintegro al actor de los incrementos fruto de convenios colectivos de los años 2004,2006 y 2010, considerando los periodos establecidos de su vigencia; **RECONOZCA** que la nueva remuneración actualizada del actor asciende a la suma de s/.2480.00; **DISPONGA** el pago de los aguinaldos de fiestas

patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, conceptos que se calcularán en ejecución de sentencia, más pago de los intereses legales respectivos. **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita Reintegro de Remuneraciones por discriminación remunerativa. Con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

La X001 interpone apelación (páginas 467 a 471), contra la sentencia contenida en resolución número seis, en los extremos señalados y conforme a los siguientes fundamentos: **i.)** Hay error de hecho puesto que el Juzgador ha realizado una errónea interpretación de las normas administrativas, al otorgar continuidad laboral independientemente de la modalidad de su contratación, llegando a la conclusión jurisdiccional que dichos períodos, respecto a los contratos de locación de servicios, señalan rasgos de laborales. **ii.)** De igual forma se incurre en error de hecho, al haberse determinado que se escondía una verdadera relación laboral, y que se configuran los elementos propios de esta, recibiendo el pago de una remuneración por los servicios prestados en forma mensual; ésta valoración realizada por el juzgador ha sido hecha sin fundamento alguno, puesto que no ha tenido en cuenta que en el período, en que el demandante laboró para la municipalidad como locador, la retribución económica mensual que percibía, era de naturaleza civil, y no de naturaleza remunerativa como lo señala; por otro lado en lo que denomina subordinación, ello es simplemente la supervisión que se efectúa, lo que no es ajeno a la contratación independiente. **iii.)** Asimismo en forma errónea se ha determinado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrado entre las partes, dado que en el caso de autos ha quedado acreditado que el demandante ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios, incurriendo el A-quo en error, llegando a la conclusión que los contratos civiles han sido desnaturalizados, determinando que el demandante ha adquirido la condición de servidor público contratado, por ende no puede ser destituido, sino bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y D.S. N° 005-90-PCM, no obstante lo recaído en el Expediente N° 3818-2009-PA-TC.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA. -

PRIMERO. - “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”, tal como lo prevé el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. 1067, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS.

Es decir, el actual Proceso Contencioso Administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como califica la más moderna doctrina de Derecho Administrativo, “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos sino que asume que su rol es la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.

SEGUNDO.- El artículo 366° del Código Procesal Civil prevé: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"

Sobre lo expuesto se considera que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo, que el agravio fija el thema decidendum de la Sala de revisión, pues la idea del agravio o perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, a la vez que obra como presupuesto del mismo, por ende los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad Quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso". (Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06-12-1999, p. 4212).

Por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por el apelante.

TERCERO.-Caso en concreto.

Mediante escrito obrante de la página 147 a 166, subsanado mediante escrito de la página 199 a 201, X002 ,interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, solicitando la impugnación de la Resolución Administrativa Ficta y el reconocimiento como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. N°005-90-PCM, por haber sido desnaturalizado el contrato desde el inicio de la relación laboral a la fecha y que en consecuencia se ordene a la demandada, cumpla con el reintegro de las remuneraciones por discriminación remunerativa y por inaplicación de los pactos colectivos de los años 2004,2006 y 2010; ascendiente a la suma de s/. 54,110.15 soles; además del pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, ascendientes a la suma de s/.27,487.88 soles; vacaciones no gozadas ascendientes a la suma de s/.54,560.00 soles y el reconocimiento de nueva remuneración actualizada s/.2,480.00 soles. Por **resolución número dos** (página 202 y 203), se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial.

Por sentencia contenida en la **resolución número seis**, de fecha 18 de agosto del año 2015, obrante de la página 453 a 461, expedida por la señora Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por X002 contra la X001 en consecuencia: ORDENA que la demandada, según sus competencias: RECONOZCA la condición del actor de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente; DISPONGA el reintegro al actor de los incrementos fruto de convenios colectivos de los años 2004,2006 y 2010, considerando los periodos establecidos de su vigencia; RECONOZCA que la nueva remuneración actualizada del actor asciende a la suma de s/.2480.00; DISPONGA el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, conceptos que se calcularán en ejecución de sentencia, más pago de los intereses legales respectivos. **INFUNDADA** la demanda en

los extremos que solicita Reintegro de Remuneraciones por discriminación remunerativa; con lo demás que contiene. Contra esta resolución la demandada interponen recurso de apelación.

CUARTO.-Atendiendo a lo actuado en el proceso, se puede colegir que la controversia surge en determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta por silencio administrativo negativo y se reconozca como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM por haber sido desnaturalizado su contratación desde el 02 de febrero del 2004 a la fecha y como producto de lo anteriormente expuesto, determinar si corresponde el reintegro de remuneraciones por discriminación remunerativa y por inaplicación de los pactos colectivos de los años 2004, 2006 y 2010, ascendente a la suma de S/. 54,110.15 nuevos soles, gratificaciones por fiestas patrias y navidad dejadas de percibir a la fecha, ascendente a la suma de S/. 27,487.88 nuevos soles, vacaciones no gozadas y no pagadas ascendente a la suma de S/.54,560.00 nuevos soles y el reconocimiento de nueva remuneración actualizada de S/. 2,480.00 nuevos soles, así como los intereses correspondientes.

QUINTO. -En este contexto, se puede observar de los actuados que el demandante laboró desde el 02 de febrero del 2004 hasta el 30 de junio de 2008 en la modalidad de Servicios no Personales, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de octubre de 2010 y del 03 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 bajo la modalidad de Contratación Administrativa de servicios y entre el 01 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010 sin modalidad de contratación, es así que luego de culminado el contrato administrativo de de servicios el 31 de octubre del 2010, el accionante continuo sus labores sin ningún tipo de contratación.

SEXTO.-En este sentido, en aplicación de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03505-2010-PA/TC que prescribe lo siguiente:

“[...] este Tribunal considera que el CAS se prorroga en forma automática si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5° del decreto supremo TULO N° 075-2008-PCM, prescribe que la “duración del contrato no puede ser mayor al contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación”; es decir, la contratación del accionante continuo pero no como uno de plazo indeterminado como lo pretende hacer ver el accionante sino por continuación del CAS tal como el Tribunal Constitucional lo ha resuelto, máxime si desde el 03 de enero de 2011 continuo bajo esta condición laboral.

SÉTIMO.- Referente al Régimen de Contratación Especial en mención es menester precisar que, de conformidad con el Resolutivo N°1 del Expediente N°00002-2010-PI-TC, publicado el 20 de septiembre del 2010, que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad, se debe interpretar el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1057, conforme se ha expuesto en el fundamento 47 de la citada sentencia: *“47.- De modo que a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1057, debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”,* siendo así resulta acorde a derecho aplicar al accionante el Decreto Legislativo N°1057, por ser ese su régimen de contratación laboral.

OCTAVO.- Asimismo se debe tener en cuenta que no resulta de aplicación al caso de autos el D.L. N°24041 porque el artículo N° 1 de dicha norma *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción del procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”,* precisa

que dicha normatividad ha sido legislada para los trabajadores que se encuentren amparados por el Decreto Legislativo N° 276, no siendo el caso del accionante quien por encontrarse sujeto al Contrato Administrativo de Servicios, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa tal como lo prescribe el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril del 2012, *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”*

NOVENO.- Ante el Decreto Legislativo N° 1057 se interpuso una demanda de inconstitucionalidad, la misma que fue declarada infundada (Expediente N° 00002-2010-PI-TC, publicado el 20 septiembre 2010), mencionada en los considerandos precedentes siendo así, al no haber sido declarado inconstitucional del Decreto Legislativo N° 1057, despliega todos sus efectos los cuales devienen en constitucionales.

DÉCIMO.- En consecuencia, estando a que a la fecha de presentación de la demanda, el régimen laboral aplicable al demandante era el de Contrato Administrativo de Servicios, habiendo cesado su situación anterior, esto es, sus contratos por servicios no personales, periodo independiente que resulta innecesario e irrelevante que se dilucide su desnaturalización o no pues en caso que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituiría solo un periodo independiente al inicio del CAS que es constitucional y que se encontraba vigente al momento de presentación de la demanda. Así lo ha dejado establecido también el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias, quien inclusive afirma que “dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del Contrato Administrativo de Servicios” y es por eso que su pedido de que se le reconozca como trabajador permanente en la condición de contratado a plazo indeterminado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, la Tercera Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior

de Justicia de la Libertad, de conformidad con las normas invocadas:

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la sentencia contenida en la **resolución número seis**, de fecha 18 de agosto del año 2015, obrante de la página 453 a 461, expedida por la señora Juez Especializado Provisional del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por X002 Arroyo contra la X001 en consecuencia: **ORDENA** que la demandada, según sus competencias: **RECONOZCA** la condición del actor de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente; **DISPONGA** el reintegro al actor de los incrementos fruto de convenios colectivos de los años 2004,2006 y 2010, considerando los periodos establecidos de su vigencia; **RECONOZCA** que la nueva remuneración actualizada del actor asciende a la suma de s/.2480.00; **DISPONGA** el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y vacaciones que correspondan al actor, conceptos que se calcularán en ejecución de sentencia, más pago de los intereses legales respectivos. **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita Reintegro de Remuneraciones por discriminación remunerativa. Con lo demás que contiene.

Y, REFORMÁNDOLA: DECLARARON INFUNDADA la demanda obrante de la página 147 a 166, subsanada mediante escrito obrante de la página 199 a 201, interpuesta por don X002 contra X001, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

HÁGASE saber a las Partes y **DEVUÉLVASE** a su Juzgado de origen.
Jueza Superior Ponente:doctora Lilly del Rosario Llap Unchón de Lora.

FIRMA

FIRMA

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

**Guía de
observación**

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa: expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02.				

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado : caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3605-2014-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo - Distrito Judicial de La libertad - Perú.2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, 28 de noviembre del 2020.



Jordan Sebastián Cerna Diaz

Código de estudiante: 1606171026

DNI: 79218467

Código Orcid: 0000-0001-8850-7348

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de									X	X	X						

	Investigación																	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

CERNA DIAZ JORDAN SEBASTIAN.- CARACTERISTICAS IMPUG. RESOL. ADTIVA.

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo